

2021

CPS11-07/2021-UTL-CONSAA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA EN LAS
INTALACIONES DEL CONSAA**

SUSCRITO ENTRE

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA-CONSAA**

y

MULTIGES, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES**, de treinta años de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"MULTIGES, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

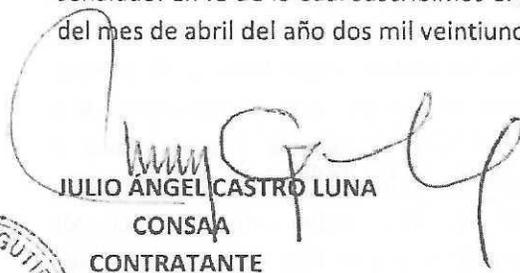
[REDACTED] calidad que compruebo mediante el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial otorgado por MULTIGES, S.A. DE C.V. en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de David Ernesto Claros Flores, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento noventa y uno, en el cual consta que su denominación es la antes expresada, que es de este domicilio, con un plazo indefinido, pudiendo celebrar contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la sociedad y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Apoderado Legal y quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO, un contrato denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINERIA EN LAS INSTALACIONES DEL CONSAA"**, con la finalidad de que se conserve la buena presentación de las zonas verdes de las

instalaciones del Contratante; todo lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a realizar el servicio de jardinería de forma mensual, realizando dos visitas en el mes en las oficinas del CONSAA. El servicio consistirá en: Limpieza y riego de jardín; Limpieza y desyerbado de maleza de grama, plantas, macetas y arbustos; Cortar los bordes de la grama y bordillos del jardín; Formación y poda de arbustos y arboles; Aplicación de abono en jardín; Deshojado de hojas secas en plantas y arbustos y Picado de tierra de arbustos para mayor absorción de agua y fertilizantes. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requerimiento de compra, términos de referencia de la libre gestión, oferta, orden de inicio, Garantía de cumplimiento de contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este contrato. **III) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA SOBRE EL SERVICIO:** a) Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles, para oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia; b) Para un mejor control del ingreso del personal de "EL CONTRATISTA" en las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y su identificación como empleado de la misma, el cual deberán portarlo en lugar visible, caso contrario no se dejará ingresar a las instalaciones y se tomará como servicio no recibido; c) El personal de la Contratista deberá cumplir con el Protocolo de ingreso a las instalaciones del CONSAA, es decir, se le tomará la temperatura corporal al personal previo a ingresar a las oficinas. En caso la temperatura sea mayor a 37.5°C no se le permitirá el ingreso, debiendo la empresa sustituir el personal para que realice el servicio; d) El personal deberá desinfectarse las manos utilizando alcohol gel para ingresar a las instalaciones y utilizar obligatoriamente mascarilla que les cubra nariz y boca, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Ministerio de Salud, durante todo el tiempo que se encuentre dentro de las instalaciones realizando el servicio. Asimismo, deberá practicar en todo momento el distanciamiento social, guardando al menos un metro y medio de distancia con el personal del Consejo; e) Deberá proporcionar, los equipos, materiales, herramientas, abonos, fertilizantes necesarios para efectuar un mantenimiento eficiente de jardines y áreas verdes; f) Recoger y desalojar los desechos generados por efecto de poda, chapoda o cualquier otra actividad propia de este servicio, proporcionando las bolsas de basura necesarias; g) Si se identifica a un trabajador del Contratista con síntomas notorios de tos y/o dificultades respiratorias se negará el acceso a las instalaciones del CONSAA; h) Realizar el servicio con el personal calificado y necesario para llevar a cabo el servicio requerido; i) Aplicación de Fertilizantes y veneno para plagas y j) Tala de árboles. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de NUEVE CUOTAS mensuales, vencidas y sucesivas de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido. Las cuotas serán pagaderas en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Asimismo, para que el CONSAA haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: factura duplicado-cliente con IVA incluido, Informe original del servicio prestado y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el contratista y el Administrador de Contrato. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario dos mil veinte -cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos -cincuenta cuatro mil trescientos noventa y nueve y una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno, tendrán el Código Presupuestario dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve.V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato tendrán vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo Ochenta y Tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de DIEZ meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera **dentro de los diez días hábiles** contados a partir de la firma del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Juana Bautista Montoya Marin. VIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Asimismo, el Contratista junto con el Administrador del contrato deberá preparar el programa de visitas de mantenimiento mensual según los meses establecidos por el CONSAA para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, **deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles**, después de la firma del contrato. IX) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa y debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) **PRÓRROGA:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte del contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá

presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. También el CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con el contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse con responsabilidad para el contratista, por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento del contratista para realizar los servicios de mantenimiento de jardinería tal como se ha estipulado y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con respecto a la presentación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones las instalaciones del CONSAA ubicadas en [redacted] y [redacted] y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [redacted]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.


JULIO ANGEL CASTRO LUNA
CONSAA
CONTRATANTE

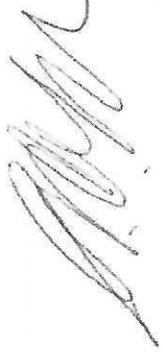

ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES
MULTIGES, S.A. DE C.V
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día primero de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **JULIO ANGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la



Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte comparece el señor **ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES**, de treinta años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos tres siete cero seis- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno uno nueve cero- uno uno cinco- ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la **sociedad "MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"MULTIGES, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero dos uno cinco-uno cero uno-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial otorgado en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de David Ernesto Claros Flores, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento noventa y uno, el día cinco de octubre de dos mil quince, del que consta que el señor Rolando Arturo Castaneda Huevo, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad, confirió al compareciente amplias facultades, entre otras la de celebrar actos como el presente y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la sociedad, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del señor Rolando Arturo Castaneda Huevo; y quién en este instrumento se denominará **el CONTRATISTA**; y en las calidades indicadas ambos **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refiere a un **"CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINERIA EN LAS INSTALACIONES DEL CONSAA"**, que literalmente dice: **"NOSOTROS**, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos uno siete cuatro-siete y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-cero tres cero nueve seis ocho-cero cero uno-cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete cero uno-uno cero seis-uno; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará **CONSAA** o Consejo



como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES**, de treinta años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos tres siete cero seis- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno uno nueve cero- uno uno cinco- ocho, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MULTIGES, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

, calidad que compruebo mediante el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial otorgado por MULTIGES, S.A. DE C.V. en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de David Ernesto Claros Flores, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento noventa y uno, en el cual consta que su denominación es la antes expresada, que es de este domicilio, con un plazo indefinido, pudiendo celebrar contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la sociedad y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Apoderado Legal y quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO, un contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINERIA EN LAS INSTALACIONES DEL CONSAA**", con la finalidad de que se conserve la buena presentación de las zonas verdes de las instalaciones del Contratante; todo lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a realizar el servicio de jardinería de forma mensual, realizando dos visitas en el mes en las oficinas del CONSAA. El servicio consistirá en: Limpieza y riego de jardín; Limpieza y desyerbado de maleza de grama, plantas, macetas y arbustos; Cortar los bordes de la grama y bordillos del jardín; Formación y poda de arbustos y arboles; Aplicación de abono en jardín; Deshojado de hojas secas en plantas y arbustos y Picado de tierra de arbustos para mayor absorción de agua y fertilizantes. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del

contrato los siguientes documentos: requerimiento de compra, términos de referencia de la libre gestión, oferta, orden de inicio, Garantía de cumplimiento de contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este contrato. **III) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA SOBRE EL SERVICIO:** a) Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles, para oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia; b) Para un mejor control del ingreso del personal de "EL CONTRATISTA" en las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y su identificación como empleado de la misma, el cual deberán portarlo en lugar visible, caso contrario no se dejará ingresar a las instalaciones y se tomará como servicio no recibido; c) El personal de la Contratista deberá cumplir con el Protocolo de ingreso a las instalaciones del CONSAA, es decir, se le tomará la temperatura corporal al personal previo a ingresar a las oficinas. En caso la temperatura sea mayor a 37.5°C no se le permitirá el ingreso, debiendo la empresa sustituir el personal para que realice el servicio; d) El personal deberá desinfectarse las manos utilizando alcohol gel para ingresar a las instalaciones y utilizar obligatoriamente mascarilla que les cubra nariz y boca, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Ministerio de Salud, durante todo el tiempo que se encuentre dentro de las instalaciones realizando el servicio. Asimismo, deberá practicar en todo momento el distanciamiento social, guardando al menos un metro y medio de distancia con el personal del Consejo; e) Deberá proporcionar, los equipos, materiales, herramientas, abonos, fertilizantes necesarios para efectuar un mantenimiento eficiente de jardines y áreas verdes; f) Recoger y desalojar los desechos generados por efecto de poda, chapoda o cualquier otra actividad propia de este servicio, proporcionando las bolsas de basura necesarias; g) Si se identifica a un trabajador del Contratista con síntomas notorios de tos y/o dificultades respiratorias se negará el acceso a las instalaciones del CONSAA; h) Realizar el servicio con el personal calificado y necesario para llevar a cabo el servicio requerido; i) Aplicación de Fertilizantes y veneno para plagas y j) Tala de árboles. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de NUEVE CUOTAS mensuales, vencidas y sucesivas de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** con IVA incluido. Las cuotas serán pagaderas en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Asimismo, para que el CONSAA haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: factura duplicado-cliente con IVA incluido, Informe original del servicio prestado y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el contratista y el Administrador de Contrato. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario dos mil veinte -cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos - cincuenta cuatro mil trescientos noventa y nueve y una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno, tendrán el Código Presupuestario dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-

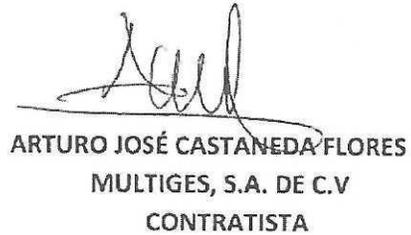


cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve.V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato tendrán vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo Ochenta y Tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de DIEZ meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera **dentro de los diez días hábiles** contados a partir de la firma del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín. VIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Asimismo, el Contratista junto con el Administrador del contrato deberá preparar el programa de visitas de mantenimiento mensual según los meses establecidos por el CONSAA para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, **deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles**, después de la firma del contrato. IX) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa y debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) **PRÓRROGA:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte del contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. También el CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con el contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. XI) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en

forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse con responsabilidad para el contratista, por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento del contratista para realizar los servicios de mantenimiento de jardinería tal como se ha estipulado y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con respecto a la presentación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber

cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones las instalaciones del CONSAA ubicadas en [redacted] y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [redacted]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno. [redacted]. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes explique claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles. Y yo, la Suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido escritas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan. - Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DE TODO DOY FE.** -


JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA
CONSAA
CONTRATANTE


ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES
MULTIGES, S.A. DE C.V
CONTRATISTA

